



RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 042 -2024-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, 07 FEB 2024

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 041-2023-MPH/GSC del 10 de noviembre de 2023 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al pronunciamiento sobre "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCURRIR EN FALTAS DE TRABAJO(AUSENCIAS INJUSTIFICADAS) E INCUMPLIMIENTO AL HORARIO DE TRABAJO, POR PARTE DEL PERSONAL SERENAZGO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO - JULIO CUICAPUSA DONATO"; Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1967-2023-MPH/GSC; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 085-2023-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1967-2023-MPH/GSC del 04 de setiembre del 2023, se Resuelve INICIAR a Don CUICAPUSA DONATO JULIO Servidor Municipal, con el Cargo de Agente Sereno, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, habría incurrido en faltas de carácter disciplinario al inciso j) y n) del artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, tipificado como j) (...) " las ausencias injustificadas consecutivos por más de (03) días consecutivas", siendo faltas los días 15,16,17 y 18 del mes de abril del 2023, asimismo los días 12,13,14 y 15 del mes de mayo del 2023; y n) (...) el " incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo"; por haber abandonado su puesto de trabajo el día martes 16 de mayo 2023; desde 07:00:00 hasta 21:21:00 pm no registrando su horario de ingreso para su jornada de trabajo, Como también del día lunes 22 de mayo 2023. Solo registro su asistencia de ingreso en la mañana a horas 06:02:09 am y no registro la salida de su jornada de trabajo del día. Por lo que dicho Servidor abandono su jornada de trabajo todo el día desde 06:03:00 am hasta 7:00:00 sin retorno alguno, sin conocimiento del jefe inmediato superior y sin Presentar documentación justificando las inasistencias; Siendo debidamente notificado de las imputaciones inferidas conforme es de verse de la constancia de notificación obrante a fojas (27) de autos;

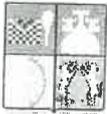
El presente procedimiento se inicia en mérito al Memorando N° 405-2023-MPH/GSC, de fecha 19 de Abril del 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; informa sobre faltas reiterativas e injustificadas del personal de la Unidad de Serenazgo, para lo cual eleva el Informe N° 114-2023-MPH/GSC/US a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento e inicio de la precalificación siendo como sigue:

Que con Informe N° 017-2023-MPH/JO-US-EEHH, de fecha 03 de Abril de 2023, el Jefe de Operaciones eleva el Informe al Jefe de Serenazgo sobre las faltas reiterativas e injustificadas del personal, dando a conocer las FALTAS AL SERVICIO que cometieron del 01 al 15 de abril del 2023, como es el caso del Servidor Municipal Sr CUICAPUSA DONATO JULIO, en su condición de Agente Sereno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana ; no se presentó a su Centro de Trabajo el día sábado 15 de abril del 2023, tal como se visualiza en dicho informe.

Que, con Memorando N° 590-2023-MPH/GSC de fecha 06 de mayo del 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; informa sobre las faltas reiterativas e injustificadas del Personal de la Unidad de Serenazgo, para lo cual eleva el Informe N° 159-2023-MPH/GSC/US a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y acciones que correspondan. Así como adjunta el Informe 023-2023-MPH-EEHH/JO-US, donde el Jefe de Operaciones informa dando a conocer las faltas al Servicio que cometieron el personal de la Unidad de Serenazgo, como es el caso del Servidor Municipal Sr CUICAPUSA DONATO JULIO, en su condición de Agente Sereno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien no se presentó a su centro de trabajo el día martes 23 de mayo del 2023 turno diurno, tal como se visualiza en dicho informe 023-2023-MPH-EEHH/JO-US.

Que, con Memorando N° 656-2023-MPH/GSC, de fecha 20 de junio de 2023; el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; informa sobre las faltas reiterativas e injustificadas del personal de la Unidad de Serenazgo, para lo cual eleva el Informe N° 171-2023-MPH/GSC/US a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos , para conocimiento y acciones que corresponda. Así como adjunta el informe 024-2023-MPH-EEHH/JO-US, donde el Jefe de Operaciones informa dando a conocer las faltas al servicio que cometieron el personal





de la unidad de serenazgo, como es el caso del Servidor Municipal Sr CUICAPUSA DONATO JULIO, en su condición de Agente Sereno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien no se presentó a su centro de trabajo el día martes 06 de junio del 2023, turno noche, tal como se visualiza en dicho informe 024-2023-MPH-EEHH/JO-US.

Que, con Memorando N° 704-2023-MPH/GSC, de fecha 06 de julio del 2023; el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; informa sobre las faltas reiterativas e injustificadas del personal de la Unidad de Serenazgo, para lo cual eleva el Informe N° 181-2023-MPH/GSC/US a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y acciones que corresponda. A si como adjunta el Informe N° 026-2023-MPH-EEHH/JO-US, donde el jefe de operaciones informa dando a conocer las faltas al Servicio que cometieron el personal de la Unidad de Serenazgo, como es el caso del Servidor Municipal Sr CUICAPUSA DONATO JULIO, en su condición de Agente Sereno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien no se presentó a su centro de trabajo el día martes 20 de junio del 2023, turno noche, tal como se visualiza en dicho informe 026-2023-MPH-EEHH/JO-US.

#### **Del Registro de Control de Asistencia**

Que verificando el Registro de Control de Asistencia, emitido por el área de Control de Personal, se puede observar que, el Agente Sereno Sr CUICAPUSA DONATO JULIO, no registro su asistencia al Centro de Trabajo en el mes de abril, los días 05; 06; 15; 16; 17; 18 del 2023; Asimismo, no registro su asistencia al Centro de Trabajo mediante la máquina de registro en el mes de mayo los días 01; 02; 12; 13; 14; 15 del 2023, del mismo modo se visualiza que el día 16 de mayo del 2023, registro su asistencia de ingreso al centro de trabajo a horas 21:22:02 am y no registrando el horario de salida. También visualizando que el día 22-05-2023 solo registro su ingreso a horas 06:02:09 am y no registrando su salida correspondiente,

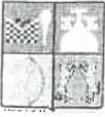
#### **Del Descargo**

En el caso de **CIUCAPUSA DONATO JULIO**, Servidor Municipal que fue notificado el 06 de setiembre del 2023, y habiendo transcurrido los cinco días hábiles luego de la notificación de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1967-2023-MPH/GSC de fecha 04 de setiembre de 2023, eleva su descargo bajo las siguientes circunstancias:

Mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1967-2023-MPH/GSC- OIPAD, de fecha 04 de setiembre de 2023, se comunicó haber tenido faltas injustificadas e incumplimiento injustificado de jornada laboral como se indica:

**Primero .- Al respecto, al informe n° 017-2023-MPH/JO-US-EEHH, de fecha 03 de abril del 2023**, el jefe de operaciones eleva informe al jefe de serenazgo sobre faltas reiterativas e injustificadas del personal, dando a conocer las faltas al servicio como es el caso del Servidor Municipal Sr CUICAPUSA DONATO JULIO, en su condición de Agente Sereno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; no se presentó a su centro de trabajo el día sábado 15 de abril del 2023. En referencia al presente informe líneas arriba, **cabe señalar que es incongruente las fechas de presentación de lo mencionado, ya que se indica la falta el día 15 de abril del 2023 y el informe es presentado el día 03 de abril del 2023**, donde se indica faltas al servicio del 01 al 15 de abril del 2023, por lo que no se puede predecir lo hechos antes los sucesos como es en el presente caso; por lo mismo que mi instancia **fue por motivos personales y lo familiares de fuerza mayor. Segundo.- Con referencia al Memorando N° 590-2023-MPH/GSC, de fecha 06 de mayo del 2023**; donde se indica que el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo informa sobre faltas reiterativas (...) el día 23 de mayo del 2023. Donde volvemos a inferir que la fecha del presente Memorando es incongruente el día que no me presente a laborar y la fecha del memorando; la misma que **fue por problemas de salud. Tercero.- Respecto al memorando N° 656-2023-MPH/GSC, de fecha 20 de junio del 2023**; el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; informa sobre faltas reiterativas e injustificadas del personal de la Unidad de Serenazgo (...), **mi inasistencia del día 06 de junio del 2023, fue por problemas de salud(estomacal). Cuarto.- Como se indica en el memorando N° 704-2023-MPH/GSC, de fecha 06 de julio de 2023**; el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo de Serenazgo,...); donde se indica mi inasistencia al centro de labores el día 20 de junio del 2023, **fue por motivos familiares. Quinto.-** Donde se indica que se ha verificado el registro de control de asistencia, emitido por el área de control de personal, indicando que mi persona no ha registrado asistencia al centro de trabajo en el mes de abril los días 05; 06; 15; 16; 17 y 18 del 2023. **El día 05 de abril del 2023.-** si bien es cierto que no registro mi asistencia al centro de labores es porque había **solicitado permiso sin goce de haber**, mediante solicitud presentada y recepcionada el día 05 de abril del 2023, dentro del horario administrativo, así mismo se consigna en el cuaderno de supervisores a cargo del Supervisor Sr Rojas Cunyas Fernando, que me consigna mi inasistencia sin goce de haber. **El día 06 de abril del 2023**; de acuerdo al rol de

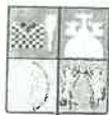




trabajo del mes de abril del 2023; **me corresponde mi día de descanso**, por lo mismo que no registro mi asistencia y tampoco debe ser considerado como inasistencia al centro de labores. El día **15 de abril del 2023**; mi inasistencia fue por problemas personales donde se indica en el párrafo primero. El día **16 de abril del 2023**; **me corresponde mi descanso, el mismo que se verifica el rol de servicio del mes de abril del 2023**, emitido por la gerencia de seguridad ciudadana, y no puede ser considerado como inasistencia al centro de labores. El día **17 de abril del 2023**; presento mi **solicitud para hacer uso físico de vacaciones por un día**, también corroborado en el cuaderno de supervisores donde se indica el uso físico a cuenta de mis vacaciones adelantadas; donde no se puede considerar inasistencia. El día **18 de abril del 2023**; en referencia al rol de trabajo a mi centro de labores **me corresponde mi día de descanso** de acuerdo al rol de servicio, el mismo que no se considera inasistencia. **Sexto.-** Respecto a los días 01; 02; 12; 13; 14; y 15 donde se indica el no registro de marcado de asistencia del mes de mayo del 2023, se indican lo siguiente: El día **01 de mayo del 2023**; de acuerdo al rol de trabajo, **me corresponde mi día de descanso**, por lo que no se considera inasistencia. El día **02 de mayo del 2023**; **se puede verificar con la copia del cuaderno de supervisión, mi asistencia estando a cargo el Supervisor Sr Lozano Corneio, Julio Cesar**, donde el mismo que indica el personal de falta vacaciones y disponibles el cual corrobora mi asistencia al centro de labores. Los días 12; 13; y 14 de mayo del 2023, solicito mediante documento el uso físico de vacaciones adelantadas; presentado en mesa de partes de la municipalidad provincial de Huancayo el día 11 de mayo del 2023, el mismo que es considerado en el cuaderno de supervisores, mis vacaciones adelantadas en los días solicitados, el cual adjuntamos la copia de la solicitud. El día 15 de mayo del 2023, de acuerdo al rol de trabajo me corresponde mi día de descanso físico, también corroborado en el cuaderno de supervisores a cargo del supervisor Sr Rojas Cunyas Fernando, donde me considera mi día de franco. **Séptimo.-** En cuanto a los días 06; 07; y 20 del mes de junio del 2023; donde se indica la inasistencia injustificada se determina lo siguiente: El día 06 de junio del 2023; el cual indica inasistencia injustificada fue por motivos de salud. El día **07 del mes de junio del 2023**, en concordancia con el rol de labores me **corresponde mi día de descanso físico**; de acuerdo al rol de trabajo, donde no se podría considerar una falta. El día 20 de junio del 2023, donde se indica mi inasistencia fue por motivos familiares el mismo que me impidió la asistencia al trabajo. **Octavo.-** En lo referente al incumplimiento de jornada laboral el día martes 16 de mayo del 2023; donde indica que solo registro su salida a las 21:21:00 horas y no registro su ingreso; cabe resaltar que el día 16 de mayo del 2023, estaba programado en el turno nocturno como se indica en el rol de trabajo que mi ingreso es a las 22:00 horas hasta las 06:00 horas establecido en el mismo documento antes mencionado. Por lo que habría un error en el horario establecido en el rol de trabajo del centro laboral de la municipalidad de Huancayo en el área de seguridad ciudadana. En cuanto al día **22 de mayo del 2023**; **si verifica que existe un marcado en el control de asistencia en el horario de 06:03:00 am** donde indica que es el registro de ingreso; en el mismo orden se verifica el horario y **el marcado es del horario de salida ya que el día 15 de mayo estaba programado en el horario nocturno; y el marcado de 06:03:00 am corresponde a mi salida de labores por haber trabajado el día 15 de mayo del 2023 en el horario nocturno**, haciendo mi ingreso a las 22:00:00 pm y marcando mi salida a las 06:03:00. **Noveno.-** En lo que se refiere a las inasistencias injustificadas de acuerdo al Art.85 de la Ley 300057, Ley del Servicio Civil el cual indica en el literal "j" lo siguiente: las ausencias injustificadas de la jornada de trabajo" (...) no estaría incurriendo en ninguna falta, ya que está detallando en los párrafos quinto y sexto que no hubo acumulación de faltas consecutivas (03 días); ni tampoco faltas no consecutivas acumuladas (05 días) al mes; por lo que los 16 días que se me impone como faltas injustificadas dentro de los 180 días calendario no se cumple. Por lo que se verifica que todas las inasistencias presentadas se encuentran debidamente justificadas como consta en los anexos presentados al final. **Decimo.- Lo que se refiere a incumplimiento injustificado de la jornada laboral de los días 16 y 22 de mayo del 2023**; el cual indica que el servidor abandono su jornada laboral de trabajo del día; en el siguiente horario 06:00 am hasta 07:00 pm; **cabe resaltar que los horarios que me corresponden al tener turno nocturno el siguiente 22:00 pm hasta las 06: 00 am; debiendo verificarse de acuerdo al rol de trabajo emitido por la misma institución.**

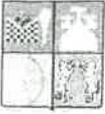
En el caso del Servidor **CUICAPUSA DONATO JULIO**, ha presentado su descargo con fecha 11 de Setiembre del 2023, a horas 12:25 en 34 folios, y de lo señalado se puede advertir que el **Servidor admite su falta en parte manifestándose lo siguiente: El Infractor manifiesta que el día 05 de abril del 2023.-** si bien es cierto que no registro mi asistencia al centro de labores es porque había **solicitado permiso sin goce de haber**, mediante solicitud presentada y recepcionada el día 05 de abril del 2023, dentro del horario administrativo, así mismo se consigna en el cuaderno de supervisores a cargo del Supervisor Sr Rojas Cunyas Fernando, que me consigna mi inasistencia sin goce de haber. El día **06 de abril del 2023**; de acuerdo al rol de trabajo del mes de abril del 2023; **me corresponde mi día de descanso**, por lo mismo que no registro mi asistencia y tampoco debe ser considerado como inasistencia al centro de labores. De lo manifestado el **Infractor demuestra con documento de una solicitud pidiendo Licencia sin goce**





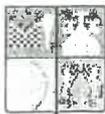
de haber, de fecha 05 de abril del 2023 a las 11:45 de la mañana, pero independientemente la causa que fuere debió de comunicar a su jefe inmediato, ya que Infractor el día 04 de abril estuvo con franco, se advierte que el servidor laboraba en ese entonces en el turno noche teniendo como **ingreso el 05 de abril del 2023 a horas 19:00 pm hasta el día 06 de abril a horas 07:00 am**; del mismo modo se informa que empieza su día de franco el día 06 de abril a partir de las 07:01 am hasta las 18:59pm. **Del mismo modo se advierte que todo trabajador de acuerdo al Art.13 del Reglamento Interno de Trabajadores, todo Servidor Municipal tiene la obligación de Registrar, tanto su ingreso y salida de la Municipalidad a fin de que se pueda llevar un efectivo control de su asistencia.(presenta su justificación).** El día 15 de abril del 2023; mi inasistencia fue por problemas personales donde se indica en el párrafo primero. En referencia al presente informe líneas arriba, **cabe señalar que es incongruente las fechas de presentación de lo mencionado , ya que se indica la falta el día 15 de abril del 2023 y el informe es presentado el día 03 de abril del 2023,** donde se indica faltas al servicio del 01 al 15 de abril del 2023, por lo que no se puede predecir lo hechos antes los sucesos como es en el presente caso; por lo mismo que mi instancia **fue por motivos personales y lo familiares de fuerza mayor.** De lo manifestado del Servidor Municipal; donde presenta una copia del Cuaderno firmado por el Supervisor de la Unidad de Serenazgo Rojas Cunyas, donde se verifica que el infractor tiene falta, el motivo cual fuere la causa debió de comunicar a su jefe inmediato dentro de los 3 días hábiles. **(No presenta documentos de justificación).** El día 16 de abril del 2023; **me corresponde mi descanso, el mismo que se verifica el rol de servicio del mes de abril del 2023,** emitido por la gerencia de seguridad ciudadana, y no puede ser considerado como inasistencia al centro de labores.De lo manifestado del Infractor se verifica en los documentos expuestos; que el día 16 de Abril del 2023, si cuenta con justificación (teniendo franco, según rol de servicio). El día 17 de abril del 2023; presento mi solicitud para hacer uso físico de vacaciones por un día, también corroborado en el cuaderno de supervisores donde se indica el uso físico a cuenta de mis vacaciones adelantadas; donde no se puede considerar inasistencia. De lo manifestado del Infractor se verifica en los documentos expuestos; el día 17 de Abril del 2023, presenta su solicitud a cuenta de vacaciones a horas 08:51 am; y del mismo modo presenta su copia de hoja de cuaderno firmado por el Supervisor Rojas Cunyas, donde informa vacaciones de dos personales y no especifica de quienes. **Sin embargo al presentar su solicitud haciendo uso físico de vacaciones por un día se le otorga el permiso. Contando con justificación (de acuerdo a la solicitud presentado el 17 de abril)** El día 18 de abril del 2023; en referencia al rol de trabajo a mi centro de labores **me corresponde mi día de descanso** de acuerdo al rol de servicio, el mismo que no se considera inasistencia. De lo manifestado si bien es cierto que cuenta con su día de franco, según el Rol de Servicio expuesto por el mismo infractor, **justificando su inasistencia.** Respecto a los días 01; 02; 12; 13; 14; y 15 donde se indica el no registro de marcado de asistencia del mes de mayo del 2023, se indican lo siguiente: El día 01 de mayo del 2023; de acuerdo al rol de trabajo, **me corresponde mi día de descanso,** por lo que no se considera inasistencia. De lo manifestado por el Infractor y revisado el Rol de servicios del mes de mayo del 2023, se advierte que laboraba en el turno mañana y tarde desde las 07:00 am hasta las 19:00 pm, tal como se evidencia en el rol de servicios presentado por su misma Gerencia. **(no cuenta con documentos de justificación)** El día 02 de mayo del 2023; **se puede verificar con la copia del cuaderno de supervisión, mi asistencia estando a cargo el Supervisor Sr Lozano Cornelio, Julio Cesar,** donde el mismo que indica el personal de falta vacaciones y disponibles el cual corrobora mi asistencia al centro de labores. Revisado los documentos expuestos se verifica en su rol de servicios que el 02 de mayo cuenta con su día de franco, y según copia de cuaderno escrito por su supervisor de la Unidad de serenazgo, el Infractor Cuicapusa Donato Julio, **llega tarde., de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del Art.28° establecen que los trabajadores deben de asistir puntualmente, la puntualidad es un deber elemental de todo trabajador de la Municipalidad.** Los días 12; 13; y 14 de mayo del 2023, solicito mediante documento el uso físico de vacaciones adelantadas; presentado en mesa de partes de la municipalidad provincial de Huancayo el día 11 de mayo del 2023, el mismo que es considerado en el cuaderno de supervisores, mis vacaciones adelantadas en los días solicitados, el cual adjuntamos la copia de la solicitud. De lo manifestado se evidencia que presenta sus documentos de justificación correspondiente al día 12,13 y 14 de mayo, tales como Solicitud, pidiendo uso físico de vacaciones por 3 días , con fecha 11 de mayo del 2023; y copias del cuaderno firmado por el Supervisor, Lozano Cornelio Julio Cesar, **justificando su inasistencia.** El día 15 de mayo del 2023, de acuerdo al rol de trabajo **me corresponde mi día de descanso físico, también corroborado en el cuaderno de supervisores a cargo del supervisor Sr Rojas Cunyas Fernando, donde me considera mi día de franco.** De lo manifestado por el Infractor y revisado el Rol de servicios del mes de mayo del 2023, se advierte que laboraba en el turno mañana y tarde desde las 07:00 am hasta las 19:00 pm, tal como se evidencia en el rol de servicios presentado por su misma Gerencia, sin embargo en las copias del cuaderno se evidencia que el Infractor cuenta con día de franco, y se advierte que no coinciden con su resumen de personal suscrito por su Supervisor. **(Sin justificación).** **Cualquier fuere la causa debe ser comunicada deben ser comunicadas de inmediato a su jefe respectivo, para que este adopte medidas que corresponde en resguardo**





de las funciones bajo su responsabilidad. Séptimo.- En cuanto a los días 06; 07; y 20 del mes de junio del 2023; donde se indica la inasistencia injustificada se determina lo siguiente: **El día 06 de junio del 2023; el cual indica inasistencia injustificada fue por motivos de salud.** De lo manifestado por el Infractor, indica que fue por motivos de salud, cabe mencionar cualquier inasistencia, independientemente de las causas que originan deben ser comunicada de inmediato al jefe respectivo, para efecto de que este adopte las medidas que corresponde, **de acuerdo al Art.35° serán considerados como inasistencia injustificada cuando el trabajador no haya obtenido la autorización para hacer uso de permiso o licencia y se haya ausentado de sus labores. (Sin Justificación), El día 07 del mes de junio del 2023, en concordancia con el rol de labores me corresponde mi día de descanso físico; de acuerdo al rol de trabajo, donde no se podría considerar una falta.** De lo manifestado por el Infractor, cabe mencionar según Rol de Servicio del 07 de junio del 2023, el infractor cuenta con su día de franco. **(Justificado) El día 20 de junio del 2023, donde se indica mi inasistencia fue por motivos familiares el mismo que me impidió la asistencia al trabajo.** De lo manifestado por el infractor cabe mencionar que el día 20 de junio del 2023, no se presenta a laborar, incurriendo en falta injustificado al trabajo, verificado por el rol de servicio y copia de cuaderno firmado por el Supervisor Rojas Cunyas Fernando., **de acuerdo al Art.35° serán considerados como inasistencia injustificada cuando el trabajador no haya obtenido la autorización para hacer uso de permiso o licencia y se haya ausentado de sus labores. (Sin Justificación),** Octavo.- En lo referente al incumplimiento de jornada laboral el día martes 16 de mayo del 2023; donde indica que solo registro su salida a las 21:21:00 horas y no registro su ingreso; cabe resaltar que el día 16 de mayo del 2023, estaba programado en el turno nocturno como se indica en el rol de trabajo que mi ingreso es a las 22:00 horas hasta las 06:00 horas establecido en el mismo documento antes mencionado. Por lo que habría un error en el horario establecido en el rol de trabajo del centro laboral de la municipalidad de Huancayo en el área de seguridad ciudadana, De lo manifestado por el Infractor, y verificando los documentos, se observa que el día 16 de mayo el Infractor cuenta con su día de franco de acuerdo al rol de servicio. **(Justificado) En cuanto al día 22 de mayo del 2023; si verifica que existe un marcado en el control de asistencia en el horario de 06:03:00 am donde indica que es el registro de ingreso; en el mismo orden se verifica el horario y el marcado es del horario de salida ya que el día 15 de mayo estaba programado en el horario nocturno; y el marcado de 06:03:00 am corresponde a mi salida de labores por haber trabajado el día 15 de mayo del 2023 en el horario nocturno, haciendo mi ingreso a las 22:00:00 pm y marcando mi salida a las 06:03:00.** De lo manifestado del Infractor y verificando el rol de servicio que el día 22 de mayo cuenta con su día de franco, tal como se evidencia en la copia del cuaderno de reporte del Supervisor de Seguridad Ciudadana Flores Medina David. **(Justificado).** Noveno.- En lo que se refiere a las inasistencias injustificadas de acuerdo al Art.85 de la Ley 300057, Ley del Servicio Civil el cual indica en el literal "j" los siguiente: las ausencias injustificadas de la jornada de trabajo" (...) no estaría incurriendo en ninguna falta, ya que está detallando en los párrafos quinto y sexto que no hubo acumulación de faltas consecutivas (03 días); ni tampoco faltas no consecutivas acumuladas (05 días) al mes; por lo que los 16 días que se me impone como faltas injustificadas dentro de los 180 días calendario no se cumple. Por lo que se verifica que todas las inasistencias presentadas se encuentran debidamente justificadas como consta en los anexos presentados al final. Se advierte que el Infractor, después de haber presentado sus descargos respectivos, y verificando los documentos respectivos, se menciona que cuenta con faltas y tardanzas tales como : el 15 de abril del 2023, se acredita con Informe N° 017-2023-MPH-EEHH/JO-US insistiendo a su servicio de trabajo; en el mes de mayo los días 01; 02 y 15 de mayo del 2023 se acredita con Registro de Control y Rol de Servicio, el 01 y 15 de mayo falta al trabajo y el 02 de mayo llega tarde a su jornada laboral; por ultimo 06 de junio del 2023 acreditado con Informe N° 024-2023-EEHH/JO-US , falta al trabajo; 20 de junio del 2023, acreditado con Informe N° 026-2023-EEHH/JO-US incurriendo en ausencia al trabajo; se informan que dichas fechas no acredita el Infractor documento de justificación, y por lo tanto en el mes de abril, mayo y junio cuenta con 05 faltas, y una tardanza cometidas por el Infractor, incurriendo en faltas administrativas al Reglamento Interno de Trabajo. Decimo.- Lo que se refiere a incumplimiento injustificado de la jornada laboral de los días 16 y 22 de mayo del 2023; el cual indica que el servidor abandono su jornada laboral de trabajo del día; en el siguiente horario 06:00 am hasta 07:00 pm; cabe resaltar que los horarios que me corresponden al tener turno nocturno el siguiente 22:00 pm hasta las 06: 00 am; debiendo verificarse de acuerdo al rol de trabajo emitido por la misma institución. Cabe mencionar cualquier inasistencia, independientemente de las causas que originan deben ser comunicada de inmediato al jefe respectivo, para efecto de que este adopte las medidas que corresponde. Del mismo modo de acuerdo al Art 13 del Reglamento Interno de Trabajo, es obligación de todos los trabajadores el registrar, tanto su ingreso y salida de la Municipalidad a fin de que se pueda llevar un efectivo control de su asistencia.





Sin embargo es necesario señalar que el infractor **CUICAPUSA DONATO JULIO** y en virtud a todo lo expuesto, no comunico a su jefe inmediato, en un tiempo más corto posible y por medio más expeditiva sobre el porqué de su falta e inasistencia a sus jornadas de trabajo.

Que, del procedimiento del caso, indagaciones preliminares, calificación del descargo y revisión de los documentos anexos al expediente administrativo se evidencia que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria en Incumplimiento al **Reglamento Interno al Trabajo de 06 días injustificados (ausencia total)**.

#### Del Informe Oral

Que, con Carta N° 1587-2023-MPH/OS-SGRH notificado el día 27 de noviembre de 2023, se comunica al servidor de considerar necesario solicite Informe Oral, a efectos que pueda considerarlo necesario solicitar en un plazo máximo de tres (03) días hábiles el Informe Oral, ; y estando en los plazos establecidos el Servidor Municipal mediante solicitud de fecha 04 de diciembre del 2023 pide su informe oral, solicitando fecha y hora para dicho informe; y de acuerdo a lo vertido se da respuesta con Carta N° 007-2024-MPH/OS-GA/SGGRH de fecha 03 de enero del 2024 citando a efectos que realice su Informe Oral en ejercicio de derecho de defensa, el mismo que tiene como fecha Martes 09 de enero del 2024, a horas 09:25 am, en el despacho de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y a pesar de habersele notificado y recepcionado por el Infractor, vencido el plazo el Servidor NO se presentó para su INFORME ORAL entendiéndose que está dando por consentida la responsabilidad administrativa, Vencido el plazo sin la presentación de su Informe Oral, y su rebeldía de su accionar que trasgrede la referencia señalado en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Expediente queda listo para ser resuelto.

Que de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

**Don CUICAPUSA DONATO JULIO**, Servidor Municipal, con el Cargo de Agente Sereno, de la Unidad de Serenazgo adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien habría incurrido en faltas de carácter disciplinario al Reglamento Interno de Trabajo, se advierte después de haber presentado sus descargos respectivos, y verificando los documentos expuestos, se llega a la conclusión : **el 15 de abril del 2023** e acreditado con Informe N° 017-2023-MPH-EEHH/JO-US **falta a su servicio de trabajo**; en el mes de mayo **los días 01; 02 y 15 de mayo del 2023** se acredita con Registro de Control y Rol de Servicio, **el 01 y 15 de mayo falta al trabajo** y el **02 de mayo del 2023, llega tarde** a su jornada laboral; por último **06 de junio del 2023** acreditado con Informe N° 024-2023-EEHH/JO-US, **falta al trabajo; 20 de junio del 2023**, acreditado con Informe N° 026-2023-EEHH/JO-US **incurriendo en ausencia al trabajo**; se informan que dichas fechas no acredita el Infractor documento de justificación, y por lo tanto en el mes de abril, mayo y junio cuenta con 05 faltas, y una tardanza cometidas por el Infractor, incurriendo en faltas administrativas al Reglamento Interno de Trabajo.

#### De la Norma Vulnerada:

Que, con el comportamiento y/o conducta descrita, el presunto infractor habría vulnerado el artículo 12°, 29, 31°, del Reglamento Interno de Trabajo para los servidores obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Resolución N° 361-2002-MPH/A; y que señalan:

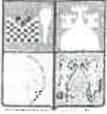
Art.12° "(...) No se permitirá el ingreso del trabajador si llega vencido los cinco (05) minutos, se le aplicara las sanciones que correspondan de acuerdo a la facultad directriz de la municipalidad.

Art.29° "(...) *la ausencia al trabajo origina el incumplimiento de la principal obligación del trabajador, que es la prestación servicio*"

Art.31° "(...) *la justificación de la inasistencia deberá ser acreditada, a más tardar, dentro del tercer día útil de producida, más el término de la distancia, mediante la presentación de los certificados pertinentes de carácter oficial.*"

#### De la Tipificación

Por lo que la conducta se encontraría (**tipificada**) en el supuesto hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, al incumplir sus obligaciones establecidos injustificadamente a sus labores, se llega a la conclusión : los días **15 de abril del 2023** e acreditado con Informe N° 017-2023-MPH-EEHH/JO-US **falta a su servicio de trabajo**; en el mes de mayo **los días 01; 02 y 15 de mayo del 2023** se acredita con Registro de Control y Rol de Servicio, **el 01 y 15 de mayo falta al trabajo** y el **02 de mayo del 2023, llega tarde** a su jornada laboral; por último **06 de junio del 2023** acreditado con Informe N° 024-2023-EEHH/JO-US, **falta al trabajo; 20 de junio del 2023**, acreditado con Informe N° 026-2023-EEHH/JO-US **incurriendo en**



**ausencia al trabajo;** presentándose además que entre los actuados no se evidencia documento ni acción alguna que justifique la falta disciplinaria que se imputa, habiéndose perjudicado de este modo el normal desarrollo de las actividades programadas, actuación irresponsable que ha acarreado perjuicio a la Institución de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por la paralización intempestiva de labores e incumplimiento de labores a las actividades programadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por el presunto infractor, este Órgano Sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en **CUICAPUSA DONATO JULIO, servidor Municipal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana** por lo que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 Y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado;** Se afectó el cumplimiento de metas de la Entidad, al postergarse las labores y actividades asignadas en su puesto de trabajo, y que durante el periodo de inasistencia no pudo cumplir con las labores propias de su cargo y las metas de la Gerencia.
- b) **Ocultamiento de la falta;** no se advierte.
- c) **Grado de Jerarquía o Especialización;** El servidor se desempeñaba al momento de la comisión de la falta como Agente Sereno, de la Unidad de Serenazgo adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- d) **De las Circunstancia;** la falta cometida, en circunstancia que el servidor se ausenta de su puesto de trabajo, sin autorización y conocimiento de su jefe inmediato.
- e) Concurrencia de varias faltas; no se advierte
- f) Participación de varios servidores; no se advierte.
- g) De la Reincidencia; Resolución N° 171-2021-MPH/GA-SGGRH de fecha 26.05.2021, con el cual cuenta con una AMONESTACION ESCRITA por haber incurrido en falta disciplinaria.
- h) De la Continuidad; se advierte haber dejado de asistir a sus labores en el año 2023; 05 días no consecutivos, y 1 tardanza.
- i) Del beneficio ilegal obtenido; no se advierte.

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

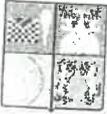
Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 041-2023-MPH/GSC, del 10 de noviembre de 2023, se propone como sanción de Diez (10) días; sin embargo, bajo el Art.114° del Reglamento General de la Ley N° 30057 este Órgano Sancionador, considera que la Sanción recomendada por el Órgano Instructor de suspensión de Diez días (10) sin goce de remuneraciones no es proporcional a la falta cometida, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; a razón de que el servidor ha desvirtuando en parte su falta, justificando sus faltas en el mes de abril los días; 05, 06, 16, 17 y 18 de abril del 2023; los días 12, 13, 14, y 23 de mayo del 2023; y por ultimo 07 de junio del 2023, justificando 10 faltas.

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, los principios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **SUSPENSION** al servidor señalado en la presente Resolución;

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del D.S. N° 040-2014-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR sanción de SUSPENSIÓN DE DOS (02) días** sin goce de remuneraciones a **CUICAPUSA DONATO JULIO, Servidor Municipal, Agente Sereno** de la Unidad de Serenazgo adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien incurrió en faltas de Carácter Disciplinario, incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo tipificado como faltas injustificadas (faltas total) de 05 días de falta y un día de tardanza, al hecho de que los



días 15 de abril del 2023; 01 y 15 de mayo del 2023 ; 06, y 20 de junio del 2023, total de faltas (05) días no laborados; y como también se advierte que el día 02 de mayo llevo tarde a su jornada laboral, retirándose de su jornada laboral sin justificación ; De esta manera , la falta en cuestión sanciona la impuntualidad del Servidor Publico, quien de manera injustificada incumple su obligación de prestar servicios dentro de una jornada de trabajo previamente establecida; asimismo, se configura esta falta cuando el Servidor se ausenta de su centro de trabajo sin autorización alguna, ausencias injustificadas, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que, -el servidor sancionado desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, **REGISTRE** bajo responsabilidad la sanción impuesto al servidor **CUICAPUSA DONATO JULIO, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, de conformidad a la Directiva N° 001-2004-SERVIR/GDSRH, en aplicación al Inc. a) del Art. 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR** la presente Resolución en el Legajo Escalonario del servidor sancionado.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

SGRH/CYM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

.....  
*Abog. Charles Ylbanqui Martínez*  
SUB GERENTE